



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00306 - 2024-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 23 de mayo de 2024**

**VISTOS;** La Resolución Jefatural N°598-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 30 de julio de 2014, el Oficio N°00092-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SOD del 08 de mayo de 2024, el Informe N°00262-2024-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 22 de mayo de 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, el artículo 131 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°126-2012-SUNARP/SN del 18 de mayo de 2012, y modificado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°198-2021-SUNARP/SN del 21 de diciembre de 2021, establece que, según la forma de expedición, los certificados a través de los cuales el registro brinda publicidad formal, pueden ser Literales y Compendiosos, los mismos que pueden ser emitidos por Registradores Públicos, Abogado Certificador o Certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la SUNARP;

Que, asimismo el citado dispositivo, concordante con el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2015-SUNARP/SN del 30 de octubre de 2015, establece que la designación del Certificador precisará si éste queda autorizado para emitir sólo Certificados Literales o ambas clases de Certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado, estar colegiado y se le denominará Abogado Certificador;

Que, mediante la Resolución Jefatural de Vistos, se dispuso precisar la competencia de los Certificadores comprendiendo ésta a todo el ámbito de la Zona Registral N°IX - Sede Lima;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Subcoordinador (e) de la Subunidad de Oficinas Desconcentradas de la Unidad Registral solicitó a este despacho se designe como Abogado Certificador de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, autorizado para expedir certificados literales y compendiosos, a la servidora Cynthia Madaleine Yaya Ramírez, a fin de permitir una mejor operatividad en la Oficina Registral de Cañete, donde desempeña sus labores la servidora propuesta, quien cuenta con experiencia;

Que, mediante Informe de Vistos, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló que, de acuerdo a lo informado por la Analista de Desarrollo Humano a través del Informe N°190-2024-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 17 de mayo de 2024, resulta factible la designación como abogado certificador a favor de la servidora Cynthia Madaleine Yaya Ramírez, quien cuenta con el título de abogado y colegiada, ello en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral;



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00306 - 2024-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 23 de mayo de 2024**

Que, este despacho, evaluando la normatividad vigente, la propuesta efectuada, así como el Informe antes indicado, remitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, considera viable la designación requerida, resultando conveniente para tal efecto emitir el acto administrativo que lo formalice;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; encontrándose el presente caso dentro del primer supuesto de la norma mencionada; razón por la que deberá considerarse la presente decisión con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2022, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26 de octubre de 2022, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°126-2012-SUNARP/SN del 18 de mayo de 2012 y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y sus modificatorias respectivas, y en virtud a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022-SUNARP/GG de fecha 28 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024, como **ABOGADO CERTIFICADOR** autorizado para la expedición de Certificados Literales y Compendiosos, en el ámbito de competencia de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, a la servidora CAP **CYNTHIA MADALEINE YAYA RAMIREZ**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución:

**Artículo 2.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la parte interesada, a la Subunidad de Oficinas Desconcentradas, a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente**  
**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N°IX – Sede Lima**